



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Convención sobre los Derechos del Niño, que forma parte de nuestra Constitución Nacional desde 1994, expresa en su artículo 34, "los Estados parte se comprometen a proteger al niño contra las formas de explotación y abusos sexuales".

En el mismo instrumento, el artículo 19 establece que "los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, incluido el abuso sexual...".

En el año 2004 la Senadora Amanda Isidori promovió el proyecto ley S-4288/04 en el que se definía como delitos de lesa humanidad aquellos contra la integridad sexual cuyo sujeto pasivo sea un niño, niña o adolescente.

En los fundamentos del citado proyecto se lee: "...esto es así por al menos dos razones: En primer lugar por su alcance individual, resulta imposible no considerar los delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes como una violación aberrante de sus derechos humanos básicos y su dignidad que reducen a la víctima a un estado de servidumbre. En segundo lugar porque no solo se trata de un hecho criminal, sus alcances van mucho más allá que la lesión individual, cuestión que como ya hemos expresado bastaría para ser considerado de Lesa Humanidad; su existencia es altamente gravosa para la sociedad porque vulnera derechos humanos colectivos comprometiendo las bases mismas de la continuidad social y la transferencia generacional de una cultura de paz y respeto por los Derechos Humanos. Es un hecho cuya permanencia en nuestra sociedad resulta inaceptable...".

Co-existen muchos factores para que un niño o niña no denuncien este tipo de abusos: vergüenza, miedo a las consecuencias, indefensión y vulnerabilidad entre otros.

Por ello, se torna imprescindible dotar de herramientas jurídicas a la sociedad toda de manera que, aún cuando no se equipare a la dimensión del daño recibido en la niñez, se posibilite para la víctima la búsqueda de una justa reparación en el momento en que su adultez, y consecuentemente, su autonomía, se lo permitan.

Actualmente nuestro Código Penal no contempla la posibilidad de salvaguardar para el futuro la posibilidad de accionar contra estos delitos. En cambio, en el ámbito internacional, las normas de procedimiento penal sancionan no sólo la violación sino todos los delitos sexuales, incluso cuando no media penetración.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La prohibición abarca todos los abusos graves de tipo sexual cometidos contra la integridad física y moral de la persona por medios coercitivos, de amenaza de uso de la fuerza o de actos intimidatorios, de forma que resulta degradante y humillante para la dignidad de la víctima.

En septiembre de 2004, esta Legislatura aprobó la Comunicación n° 85/04 impulsado por la Legisladora Ana Piccinini. Se torna necesario recordar algunos párrafos de la fundamentación que dicen: "...Así como el daño psicológico de las víctimas no cesa con el transcurso del tiempo, así tampoco debe cesar la persecución penal. Se trata del más elemental sentimiento de justicia hacia las víctimas y hacia la sociedad. Ahora bien, la modificación de un Código de fondo no es facultad de las legislaturas provinciales, ya que se enmarca dentro de las facultades expresamente delegadas por las provincias al Congreso Nacional...".

Posteriormente, en el año 2006, la Senadora Isidori nuevamente impulsa la reforma al Código Penal, esta vez bajo el proyecto n° 294/06.

Compartimos plenamente los fundamentos de dicho Proyecto del cual resulta oportuno recordar algunos párrafos: "...Abrir la posibilidad para la víctima de actuar penalmente cuando llega a la adultez, es posibilitar la reconstrucción del lugar del sujeto para alguien que se vio reducido a la cosificación, al estado de objeto, sometido a la voluntad y capricho de otro en sentido absolutamente contrario a los derechos fundamentales y la dignidad de las personas que nuestras leyes deben resguardar. Recuperar la potencia del sujeto es recuperar para la sociedad un aspecto de su dignidad y reconstruir la posibilidad del control social basado en el respeto irrestricto de los Derechos Humanos. Estos delitos aberrantes merecen ser juzgados y condenados sin importar los años transcurridos. La acción penal no puede ni debe prescribir ya que ello importa una privación de justicia que no admite justificación en nuestro actual estado de derecho...".

Es por ello que se propicia la presente comunicación a los representantes rionegrinos en las cámaras de Diputados y Senadores, para que en el seno del Congreso de la Nación acompañen con su voto las modificaciones pertinentes al Código Penal impulsadas por la Senadora rionegrina Amanda Isidori, tendientes a obtener la imprescriptibilidad de los delitos contra la integridad sexual de los y las menores de edad.

Por ello:

Autor: María Inés García



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- A los representantes rionegrinos en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores de la Nación, la necesidad de impulsar con su voto, el proyecto n° 294/06 de autoría de la Senadora Amanda Isidori, el cual promueve la imprescriptibilidad de los delitos contra la integridad sexual de menores.

Artículo 2°.- De forma.